

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 16 de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. a la demandada **CATALINA CERÓN URREA**, que fue entregada el día 17 de agosto de 2022 entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 18 de agosto de 2022, contado con tres días para el retiro de copias 19, 22 y 23 de agosto corriendo los respectivos términos a partir del día 24 de agosto de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2022, sin que haya comparecido. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.
Auto interlocutorio No. 1333

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA
LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: EIDER IGNACIO PIZO CARDONA
Demandada: CATALINA CERÓN URREA
Radicación: 765203110001 2021-00271-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la demandada **CATALINA CERÓN URREA**, teniéndola notificado por aviso.

Por ultimo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada a la señora **CATALINA CERÓN URREA** de que trata el artículo 292 del C.G.P. para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso a la demandada **CATALINA CERÓN URREA**, a quien se le venció el término para contestar la demanda el día 06 de septiembre de 2022.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día **miércoles 26 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como acta de no conciliación de calenda enero 29 de 2021 ante la SICAAC, acta de conciliación de junio 25 de 2014 celebrada ante la Policía Nacional, Escritura Publica No. 3011 de septiembre 29 de 2017 otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira (V) por medio de la cual se constituyo el patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avaluó catastral, registro civil de nacimiento de la menor E. S. PIZO CERÓN, registros civiles de nacimiento del demandado y demandada, declaraciones extra proceso rendidas por la señora CARMEN NORELY PEÑAFIEL ARDILA.

B) TESTIMONIAL: DECRÉTESE la práctica de pruebas testimoniales de la señora CARMEN NORELY PEÑAFIEL ARDILA, solicitada por la parte demandante, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA**ok**

m.h.



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b6fe0ea52907a568845640247784d70dc2a76672953ccba62c85d3c8a3cce3**

Documento generado en 16/09/2022 07:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>